



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, la EPS COMFENALCO VALLE, informa sobre la información del demandado. Sírvase proveer. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 421/ Rad. 005-2012-00772-00

De acuerdo con el informe que antecede, la EPS COMFENALCO VALLE, informa sobre la información del demandado, razón por la cual se ordenará que se agregue para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, para lo que considere pertinente.

Atendiendo su solicitud radicada en nuestras oficinas, donde solicita información Biográfica del usuario REIBER ROMERO GUERRERO identificado con cedula ciudadanía 16.757.157, nos permitimos notificar que a la fecha el usuario en mención se encuentra en estado Activo en el Plan Obligatorio de Salud POS, de la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE por la Empresa K - ROS LOGISTICA Y TRANSPORTE NIT 900149757, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Nit Empresa: 900149757  
Nombre Empresa: K - ROS LOGISTICA Y TRANSPORTE

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**Informe al señor Juez:** el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Auto sustanciación No. 433  
Rad. 003-2016-00664-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-393056; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de \$688.680.000.oo.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO** del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-393056, el cual se encuentra avaluado por la suma de \$688.680.000.oo. de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 de febrero de 2021  
**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**Informe al Despacho del señor Juez:** dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se corra traslado al avalúo del bien inmueble propiedad de la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veinticuatro (24) febrero de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 434**  
**Rad. 008-2017-00806-00**

De acuerdo con el informe que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se corra traslado al avalúo del bien inmueble propiedad de la demandada y se fije fecha de remate; el despacho procede a revisar el memorial aportado, encontrando anexado al mismo se aporta el DOCUMENTO DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO; por lo que de conformidad a lo preceptuado en el Art 444 del CGP "avalúo y pago de productos" en el cual se indica que los avalúos para el caso de bienes inmuebles pueden ser o los realizados por un perito acompañado del avalúo catastral y dado a que el documento presentado por la memorialista no se ajusta a las condiciones previamente de la norma rectora, se negará la solicitud deprecada por el togado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de correr traslado al avalúo del bien inmueble, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
 las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**Secretario**

**Informe al señor Juez:** el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Auto sustanciación No. 436  
Rad. 006-2018-00683-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo comercial acompañado del avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-34807 y 370-212783; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de \$215.133.000.00 y \$67.740.000.00 respectivamente,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO** del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-34807 y 370-212783, el cual se encuentra avaluado por la suma de \$215.133.000.00 y \$67.740.000.00 respectivamente, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 de febrero de 2021  
**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veinticuatro (24) febrero de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto interlocutorio No. 432**  
**Rad. 032-2016-00770-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

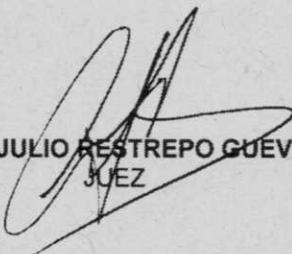
**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. – RF ENCORE S.A.S contra ESTABAN PINTO SALAZAR, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: NO SE OBSERVAN** medidas cautelares por levantar

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 de febrero de 2021  
**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

139

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado general del BANCOLOMBIA SA, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veinticuatro (24) febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto interlocutorio No. 431**

**Rad. 024-2018-00108-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial del BANCOLOMBIA S.A., donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, revisado el proceso se observa que existe aceptada subrogación parcial (Fol. 94 C-1) por lo que deberá continuarse el proceso a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, no obstante, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos, para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

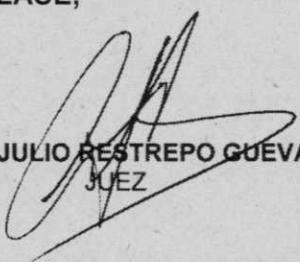
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto del demandante BANCOLOMBIA S.A. con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: CONTINÚESE** el proceso a favor FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en el monto en el que le corresponda de acuerdo a la subrogación aceptada por el Despacho (Fol. 94 del C. Ppal.), hasta que se certifique el pago total de la obligación que le corresponda.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

132

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, facultado para desistir, presenta solicitud. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veinticuatro (24) febrero de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 423**  
**Rad. 035-2015-00812-00**

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad expresa para desistir, en donde solicita la aceptación del desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones ejecutadas dentro de este asunto, el Juzgado encuentra procedente acceder a ello, previo traslado a la contra parte de conformidad al numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.

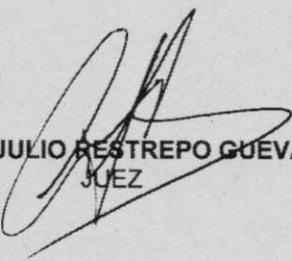
En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**CÓRRASE** traslado a la contra parte por el término de tres (03) días para que se pronuncia al respecto, de la solicitud de desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones aquí ejecutadas que hace la parte actora.

Vencido el término pasa a despacho para resolver de fondo la petición.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, facultado para desistir, presenta solicitud. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Auto sustanciación No. 422  
Rad. 029-2015-00289-00**

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad expresa para desistir, en donde solicita la aceptación del desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones ejecutadas dentro de este asunto, el Juzgado encuentra procedente acceder a ello, previo traslado a la contra parte de conformidad al numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**CÓRRASE** traslado a la contra parte por el término de tres (03) días para que se pronuncia al respecto, de la solicitud de desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones aquí ejecutadas que hace la parte actora.

Vencido el término pasa a despacho para resolver de fondo la petición.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 014 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 de febrero de 2021  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) febrero de dos mil veintiuno (2021)  
**Auto interlocutorio No. 421**  
**Rad. 024-2019-00543-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por MILTON FABIAN TAPIAS GONZALEZ contra LIBIA SARIT BERNAL VELASQUEZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo devengado por el demandado LIBIA SARIT BERNAL VELASQUEZ CC 52.169.476, como empleado de POLICIA NACIONAL, ordenado en el auto No 1734 del 10 de JUNIO del 2019 y comunicado por el oficio 19 00543-3046 del 10 de JUNIO del 2019.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



258

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veinticuatro (24) febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto interlocutorio No. 420**

**Rad. 029-2011-01190-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por OCUPAR TEMPORLES S.A.. contra CARLOS ENRIQUE URIBE MEJIA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado CARLOS ENRIQUE URIBE MEJIA CC 94.376.130, ordenado en el auto 1665 del 08 de noviembre del 2017 y comunicado mediante el oficio No 10-2286 del 08 de noviembre del 2017.
- Embargo y retención de los dineros depositados en los bancos y corporaciones enunciados que tenga la parte ejecutada; comunicado a las Entidades Bancarias mediante oficio No. 06-0378 de fecha 14 de Febrero de 2020.
- Embargo del vehículo automotor de placa BLY-439, comunicado a la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C, mediante oficio No. 06-0379 de fecha 14 de febrero de 2020, debidamente decomisado y comunicado a la Policía Metropolitana — Sección Automotores mediante oficio No. 06-380 de fecha 14 de febrero de 2020. (sin diligencia de secuestro).

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veinticuatro (24) febrero de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 419**  
**Rad. 035-2009-00581-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandada presentó por segunda vez, memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá por segunda vez a la peticionaria para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud presentada por la parte demandada.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándolo a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

27A



157

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veinticuatro (24) febrero de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto interlocutorio No. 418**  
**Rad. 006-2016-00693-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por FINESA S.A. contra YOJANNA MILENA NARVAEZ ASCUNTAR, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: NO SE OBSERVAN** medidas cautelares por levantar

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veinticuatro (24) febrero de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto interlocutorio No. 417**  
**Rad. 029-2017-00447-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO COOMEVA S.A. contra ANA VIRGINIA QUINTERO QUINTERO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: NO SE OBSERVAN** medidas cautelares por levantar

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veinticuatro (24) febrero de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto interlocutorio No. 416**  
**Rad. 004-2017-00552-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra FERNANDO BECERRA SALAZAR, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: NO SE OBSERVAN** medidas cautelares por levantar

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veinticuatro (24) febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto de Sustanciación. No. 415**

**Rad. 024-2019-00169-00**

De acuerdo al informe que antecede, la parte actora por medio de memorial solicita que se dé por terminado el proceso por pago de las cuotas vencidas; se observa que su solicitud no es procedente, en razón a que el número de pagare no corresponde al perseguido dentro del presente tramite y no se indica desde que día el demandado quedó al día con la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte solicitante, para que presente la solicitud de terminación con la información requerida.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 de febrero del 2021  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto Interlocutorio. No. 414**  
**Rad. 012-2016-00468-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **MARCO ANTONIO BOLAÑOS LASSO.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **MARCO ANTONIO BOLAÑOS LASSO** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 16.748.624., en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede (BANCO ITAU). **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE OCHENTA Y DOS MILLONES PESOS M/CTE. (\$82.000.000. M/CTE.)**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA,** líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero del 2021

**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al Despacho del señor Juez:** el apoderado de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto Interlocutorio. No. 413**  
**Rad. 029-2018-00593-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-519552, MI. 370-519528, MI. 370-519549, MI. 370-519594, MI. 370-519548, 370-519547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de MARIA CLAUDIA FERNANDEZ ROJAS. Identificado con la cedula de ciudadanía número 66.760.465.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero del 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando la ampliación de la cuantía de embargo decretada en las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto Interlocutorio. No. 411**  
**Rad. 014-2016-00399-00**

En atención al memorial que antecede, la parte demandante solicita que se amplíe la cuantía de embargabilidad decretada en las medidas cautelares, dado que la otorgada en los Autos que anteceden no fueron suficientes para la consecución del pago de la obligación; para resolver es necesario remitirse al 599 del C.G.P que en lo pertinente rezan "...el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas..."; revisado el asunto, se observa que las medidas cautelares practicadas y que fueron efectivas no son suficientes para garantizar el pago total de la obligación, razón por la cual es procedente acceder a la ampliación de embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la ampliación de la cuantía de todas las medidas cautelares decretadas en este asunto, para que las mismas sigan siendo efectivas hasta por el valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.000.00 M/Cte.), suma que deberá adicionarse a los autos que decretaron las medidas cautelares que anteceden.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 014 de hoy se notifica\_a las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 de febrero del 2021  
**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**Secretario**



**Informe al señor Juez:** el demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto Interlocutorio. No. 412**  
**Rad. 026-2016-00017-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente. El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CIVIL** que cursa en el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, propuesto por BANCO COLPATRIA S.A. contra el demandado DENIS HERNAN LEON VALDEZ C.C. 4.718.441. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero del 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

13A



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 401/ Rad. 016-2016-00480-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.112) \$3.617.156; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante que se encuentren actualmente a su favor. En cuanto, a la liquidación de costas se observa que ya fueron pagadas, visible a folio 90.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **ORLANDO GUEVARA MADRID** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.611.399, los títulos judiciales por valor de \$ 927.800, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002432120	08/10/2019	\$ 108.912,00
469030002432121	08/10/2019	\$ 106.816,00
469030002432122	08/10/2019	\$ 108.912,00
469030002432123	08/10/2019	\$ 108.912,00
469030002432124	08/10/2019	\$ 109.454,00
469030002432125	08/10/2019	\$ 126.470,00
469030002432126	08/10/2019	\$ 17.664,00
469030002432127	08/10/2019	\$ 124.338,00
Total Valor		\$ 811.478,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



59

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 390/ Rad. 028-2019-00011-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** la apoderada judicial de la parte demandante DRA CAROLINA ABELLO OTALORA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA – AREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO** asígnesele cita a la DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA, para la revisión del expediente.

**TERCERO: EXPIDASE** las copias solicitadas por la apoderada judicial de la parte demandante, previo pago del arancel respectivo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 de febrero de 2021  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

38

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 391/ Rad. 0212-2018-00298-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** la apoderada judicial de la parte demandante DRA ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 396/ Rad. 07-2018-00076-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.44) \$21.937.000 y costas (fl.33) \$1.100.000 cuya suma asciende a \$23.037.000.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante que se encuentren actualmente a su favor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, a través de su apoderado judicial DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.471, los títulos judiciales por valor de \$ 2.138.560,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002334667	01/03/2019	\$ 425.009,00
469030002334668	01/03/2019	\$ 850.018,00
469030002334669	01/03/2019	\$ 425.009,00
469030002334670	01/03/2019	\$ 438.524,00
<b>Total Valor</b>		<b>\$ 2.138.560,00</b>

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 399/ Rad. 003-2018-00494-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO** al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002554002	16/09/2020	\$ 766.308,00
469030002566489	14/10/2020	\$ 766.308,00
469030002578186	11/11/2020	\$ 1.354.045,00
469030002594541	11/12/2020	\$ 204.348,00
469030002605486	14/01/2021	\$ 766.308,00
469030002613082	05/02/2021	\$ 740.279,00
	<b>Total Valor</b>	<b>\$ 4.597.596,00</b>

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 014 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 393/ Rad. 15-2016-00832-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** la apoderada judicial de la parte demandante DR. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 400/ Rad. 023-2007-00170-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.67) \$15.592.016 y costas (fl.53) \$1.244.953 cuya suma asciende a \$ 16.836.969 y se han realizado abonos por la suma de \$ 3.661.259; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante que se encuentren actualmente a su favor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS**, a través de su apoderado judicial DR. JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.652, los títulos judiciales por valor de \$ 2.138.560,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002577292	10/11/2020	\$ 678.767,00
469030002577341	10/11/2020	\$ 678.676,00
469030002577371	10/11/2020	\$ 678.460,00
469030002591179	04/12/2020	\$ 826.621,00
469030002598075	18/12/2020	\$ 678.443,00
469030002606480	21/01/2021	\$ 678.443,00
	<b>Total Valor</b>	<b>\$ 4.219.410,00</b>

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 de febrero de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



240

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 405/ Rad. 031-2009-01233-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO** al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002473432	08/01/2020	\$ 3.939.221,00
469030002484880	05/02/2020	\$ 4.088.911,00
469030002496687	04/03/2020	\$ 4.088.911,00
469030002506839	03/04/2020	\$ 4.088.911,00
	<b>Total Valor</b>	<b>\$ 16.205.954,00</b>

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES  
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 397/ Rad. 10-2009-00230-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita sancionar al pagador EMCALI, por incumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del aquí demandado LUIS MIGUEL LARRAHONDO VALENCIA.

Revisado el expediente, se observa que el pagador EMCALI, emitió respuesta a nuestro requerimiento, desde el 04 de septiembre de 2019, y fue puesto en conomiento mediante auto 4732 de fecha 11 de septiembre de 2019, en la cual manifestó que el señor LUIS MIGUEL LARRAHONDO VALENCIA C.C. 94.399.989, figura retirado desde noviembre de 2010.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NEGAR la solicitud** realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto a la sanción al pagador EMCALI, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 de febrero de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 407/ Rad. 012-2019-00312-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso manifestando que con los valores descontados se satisface los valores del crédito y las costas; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud presentada por la parte demandada.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el representante legal de la parte demandante, informa que le es complejo realizar las diligencias para realizar el cobro de depósitos judiciales y solicita le sean consignados a una cuenta corriente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 398/ Rad. 19-2012-00751-00

En atención al informe que antecede, el representante legal de la parte demandante, informa que le es complejo realizar las diligencias para realizar el cobro de depósitos judiciales y solicita le sean consignados a una cuenta corriente

El despacho, le informa al DR. JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, que no es posible acceder a lo solicitado, pues no se cuenta con el mencionado servicio.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

49  
62

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 409/ Rad. 032-2019-00627-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de costas (fl.33) \$212.200 y crédito (fl. 59) \$ 7.648.000 cuya suma asciende a \$7.860.200; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL OCEANO COOPOCEANO**, a través de su apoderada judicial DRA. DIONA ROSERO CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.296.393, los títulos judiciales por valor de \$ 904.280,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002457502	03/12/2019	\$ 218.615,00
469030002457503	03/12/2019	\$ 218.615,00
469030002457504	03/12/2019	\$ 218.615,00
469030002457505	03/12/2019	\$ 248.435,00
Total Valor		\$ 904.280,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 410/ Rad. 012-2018-00370-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

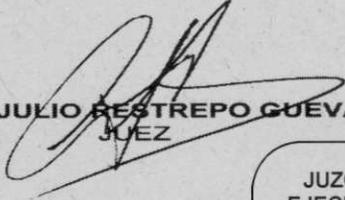
El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO**, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 de febrero de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante, solicita el pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 412/ Rad. 032-2010-00079-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales por valor de 25.684.00.

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto 710 de fecha 08 de junio de 2020, se ordenó el pago de depósito judicial por valor de 25.684.00, y posteriormente el Área de Depósitos Judiciales, procedió a enviar correo electrónico a la DRA. OLGA LUCIA AGUIRRE LONDOÑO, para la asignación de cita y retiro de la orden de pago física.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO**, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

**ORDEN DE PAGO DISPONIBLE**

Sindy Viviana Ortiz Calderon <sortizca@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Lun 05/10/2020 12:17

Para: olga.londono@ahoracontactcenter.com <olga.londono@ahoracontactcenter.com>

Buenos días,

Señor usuario, con la presente se le informa que tiene orden de pago disponible bajo la radicación NO. **76001400303220100007900**, a nombre de **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**. favor **agendar una sola cita** en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpcali>. Según Circular DESAJCLC20-48 de fecha 13 de julio de 2020, se debe solicitar autorización de ingreso de usuarios. Para retirar la orden de pago Física, debe acercarse a la siguiente dirección CI 8 No. 1-16 Edif. Entreceibas, con su documento de identificación

Gracias por su atención.

Si desea radicar un memorial o hacer una petición respecto al pago de títulos, favor enviarlo al correo: [gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICINA DE DEPÓSITOS JUDICIALES  
Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 014 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

170

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante informa que la obligación no se encuentra satisfecha, pues no se le han pagado las costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 413/ Rad. 001-2013-00692-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante informa que la obligación no se encuentra satisfecha, pues no se le han pagado las costas procesales.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto 1345 de fecha 07 de marzo de 2019, le fue entregado a la parte demandante por concepto de costas procesales la suma de \$ 540.523.25.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO** mediante auto No. 1345 de fecha 07 de marzo de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 de febrero de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES  
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 415/ Rad. 15-2015-00119-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita sancionar al pagador EMCALI, por incumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del aquí demandado JAIRO PASTOR ACEVEDO CASTRO.

Revisado el expediente, se observa que el pagador MUNICIPIO DE CALI, emitió respuesta a nuestro requerimiento, desde el 11 de abril de 2019, y fue puesto en conomiento mediante auto 2589 de fecha 09 de mayo de 2019, en la cual manifestó que el señor JAIRO PASTOR ACEVEDO CASTRO, figura con embargo de alimentos por valor del 50% de su mesada pensional.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NEGAR la solicitud** realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto a la sanción al pagador MUNICIPIO DE CALI, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 405/ Rad. 024-2016-00192-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita el pago de depósitos judiciales.

Revisado el expediente, se observa que lo solicitado por la parte ejecutante ya fue resuelto mediante auto No. 7019 del 7 de diciembre de 2020,

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO** mediante auto No. 7019 del 7 de diciembre de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 de febrero de 2021  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 415/ Rad. 019-2016-00750-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita el pago de depósitos judiciales.

Revisado el expediente, se observa que lo solicitado por la parte ejecutante ya fue resuelto mediante auto No. 9056 del 30 de noviembre de 2020.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO** mediante auto No. 9056 del 30 de noviembre de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 de febrero de 2021  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

96

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 416/ Rad. 035-2018-00011-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita el pago de depósitos judiciales.

Revisado el expediente, se observa que lo solicitado por la parte ejecutante ya fue resuelto mediante auto No. 9045 del 23 de noviembre de 2020.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO** mediante auto No. 9045 del 23 de noviembre de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso y solicita cita para el retiro de oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 411/ Rad. 009-2018-00302-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

Por otro lado, se ordenará la reproduccion del oficio CyN 022/20, teniendo en cuenta que el nombre del la demandada es ANGELICA MARIA VERNAZA ORDOÑEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.630.026.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO**, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA REPRODÚZCASE** el oficio CyN 022/20, teniendo en cuenta que el nombre del la demandada es ANGELICA MARIA VERNAZA ORDOÑEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.630.026.

**TERCERO: POR SECRETARIA asígnesele** cita para retiro de oficio a la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIA ESTHER CHILITO LASSO.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 014 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 de febrero de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

98

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita oficiar a la EPS SALUD TOTAL S.A. Sírvase proveer. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 410/ Rad. 012-2017-00116-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS SALUD TOTAL S.A, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la misma entidad informa que la solicitud debe ser presentada por el Juzgado, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: OFICIAR** a la EPS SALUD TOTAL S.A para que se sirva informar quien es el empleador de la señora PAOLA ANDREA ORTEGA CUERVO identificado con C.C. No. 67.020.656, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 de febrero de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 412/ Rad. 005-2017-00728-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

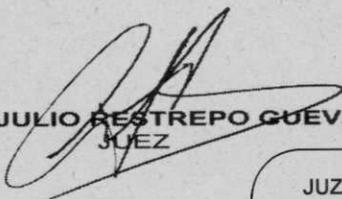
El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO**, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 014 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 de febrero de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 424

Rad. 025-2019-00923-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 425**  
**Rad. 004-2019-01013-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 426**  
**Rad. 010-2019-00713-00**

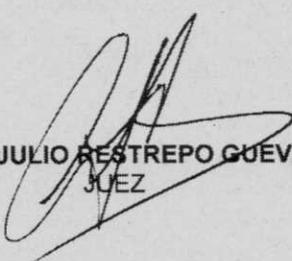
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 427

Rad. 027-2017-00474-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito y medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 430**  
**Rad. 033-2016-00375-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

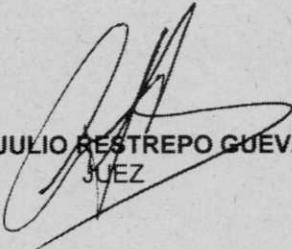
RESUELVE:

**PRIMEROPOR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada HERNAN HENRY PIZA identificado con la cedula de ciudadanía No.19.442.592 y APOYO LOGISTICO S.A.S. NIT. 805.019.538-4, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA (\$15.000.000.00 M/CTE).**

**TERCERO: POR SECRETARIA**, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Auto sustanciación No. 429**

**Rad. 030-2019-00765-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 014 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 de febrero de 2021  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



46  
262

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Auto sustanciación No. 428**

**Rad. 024-2013-00902-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 393/ Rad. 17-2019-00546-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el levantamiento de la medida de embargo sobre el salario de la aquí demandada LILIANA MARIA VELASQUEZ SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 43.446.957, como empleada de la UNIVERSIDAD DEL VALLE.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO** al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

<b>Número del Título</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Valor</b>
469030002554002	16/09/2020	\$ 766.308,00
469030002566489	14/10/2020	\$ 766.308,00
469030002578186	11/11/2020	\$ 1.354.045,00
469030002594541	11/12/2020	\$ 204.348,00
469030002605486	14/01/2021	\$ 766.308,00
469030002613082	05/02/2021	\$ 740.279,00
	<b>Total Valor</b>	<b>\$ 4.597.596,00</b>

**SEGUNDO: LEVÁNTESE** la medida de embargo decretada sobre el 30% salario de la demandada LILIANA MARIA VELASQUEZ SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 43.446.957, como empleada de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, por lo anterior, déjese sin efecto el oficio 2176 de fecha 28 de noviembre de 2019.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

17-2019-00546-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 014 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso y el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, informa sobre levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 395/ Rad. 033-2018-00037-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.52) \$86.412.000 y costas (fl. 34) \$3.000.000 cuya suma asciende a \$89.412.000.00 y se han realizado abonos por la suma de \$ 53.059.523; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante que se encuentren actualmente a su favor.

Por otro lado, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, informa sobre la terminación del proceso, dejando sin efecto el oficio No. 2707 de fecha 08 de octubre de 2019.

Ahora bien, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, informa que en el EJECUTIVO de radicación 006-2019-00739-00, se decretó el embargo de remanentes que se lleguen a desembargar de la aquí demandada OMAIRA SINISTERRA HURTADO; revisado el expediente y como quiera que los remanentes a favor Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, ya fueron levantados, se aceptara el embargo de remanentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE SIGO XXI**, a través de su Representante Legal Dr. **WILMAN WARLING PINO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.617, los títulos judiciales por valor de \$ 20.898.776,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002520671	27/05/2020	\$ 1.897.112,00
469030002528369	25/06/2020	\$ 3.794.224,00
469030002539428	29/07/2020	\$ 1.897.112,00
469030002547467	26/08/2020	\$ 1.897.112,00
469030002557650	28/09/2020	\$ 1.897.112,00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

469030002570923	27/10/2020	\$ 1.897.112,00
469030002584281	26/11/2020	\$ 3.794.224,00
469030002601521	28/12/2020	\$ 1.897.112,00
469030002607401	26/01/2021	\$ 1.927.656,00
<b>Total Valor</b>		<b>\$ 20.898.776,00</b>

**TERCERO: TENER POR LEVANTADO** los remanentes solicitados por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 2707 de fecha 08 de octubre de 2019.

**CUARTO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO** al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, EJECUTIVO de radicación 006-2019-00739-00, que su solicitud de remanentes si, surte efectos en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

033-2018-00037-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Auto Interlocutorio No. 396/ Rad. 10-2015-00258-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.29-30) \$18.829.371 y costas (fl.23) \$ 853.853 cuya suma asciende a \$19.683.224.67 y se han realizado abonos por la suma de \$ 1.947.958; \$6.014.520; \$4.144.987; \$ 362.005 y 157.110.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante que se encuentren actualmente a su favor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, a través de su apoderado judicial DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.471, los títulos judiciales por valor de \$ 53.680.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002584016	26/11/2020	\$ 53.680,00
	<b>Total Valor</b>	<b>\$ 53.680,00</b>

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 014 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**